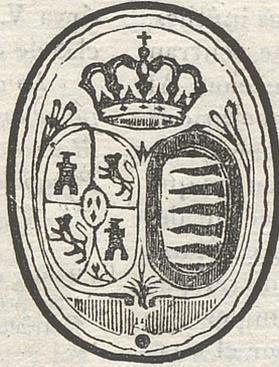


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Marzo de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 35.

Circular mandando activar la recaudacion de la contribucion general del Culto y Clero.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 7 del corriente lo que copio.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

„Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado al de mi cargo la adjunta circular que con fecha 24 de Febrero próximo pasado ha dirigido á los Intendentes sobre la contribucion del Culto y Clero. Y habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino, se ha servido mandar que la remita á V. E., para que vista la importancia de su objeto á cuya consecuencia deben contribuir con igual celo todás las Autoridades en la parte que les toque con arreglo á la ley, se sirva circularla con urgencia á las Diputaciones provinciales, á las cuales es la voluntad de S. A. que con este motivo y con el de la proximidad de las festividades religiosas de Semana Santa y Pascua, se les encargue que en el caso de no haber percibido algunas Iglesias la tercera parte de la asignacion personal de sus Ministros y gastos del Culto, mandada pagar por orden de 6 de Febrero último trasladada al Ministerio de Hacienda, se pongan de acuerdo con los Diocesanos, Gobernadores Eclesiásticos y Presidentes de las Iglesias, á fin de adelantarles la cantidad suficiente para aquellas festividades, á indemnizar de los primeros productos de la contribucion que á dichas Iglesias corresponda.”

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. con inclusion de una copia de la circular que se cita á los fines que se expresan.

Y he dispuesto se inserte en este Boletin con

la circular que se cita para los efectos mencionados. Valladolid 13 de Marzo de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Copia de la Circular que se cita.

Ministerio de Hacienda. — Circular. — En orden de 17 de Enero último se hizo á V. S. el mas estrecho encargo para que por cuantos medios estuviesen á su alcance activase la cobranza de la contribucion general del Culto y Clero, á fin de cubrir cual corresponde las sagradas obligaciones á que están afectos sus productos. Si en muchas Provincias los resultados han correspondido como era de esperar á una excitacion tan terminante, en otras sin embargo no ha sucedido lo mismo por causas mas ó menos fundadas, pero que todás debieron quedar sometidas á la energía y actividad de las Autoridades del Gobierno. Ninguna pudo ser bastante para impedir que los Intendentes obligaran á los Ayuntamientos al puntual cumplimiento del artículo 13 de la ley y 19 de la Instruccion de 14 y 31 de Agosto del año próximo pasado, sobre pago de las asignaciones del Clero Parroquial aun cuando estas no se hallen definitivamente fijadas, pues la diferencia que resulte será subsanada en las buenas cuentas sucesivas; ni ninguna tampoco pudo impedirles que excitasen continuamente el celo de las Corporaciones populares para que diesen concluidos los repartimientos en los términos de instruccion, ó al menos en el mas brebe que fuera posible, atendidas las circunstancias en cada Provincia, removiendo con mano fuerte los obstáculos que pudieran impedirlo. — Ahora que en todos los pueblos deben estar terminadas estas operaciones, la accion de la Intendencia puede hacerse sentir con mas eficacia y usar si fuere necesario de la facultad que la concede el artículo 13 de la Instruccion para despachar apremios ó ejecuciones contra los Ayuntamientos morosos, sin cui-

darse de elevar consultas muchas de ellas inútiles, si no resolviendo por sí las dudas que ocurran según el texto de las citadas ley é instrucción. Al comunicar á V. S. estas prevenciones, me manda S. A. el Regente del Reino que le recuerde de nuevo la responsabilidad en que incurren los que no llenen cumplidamente y á satisfacción del Gobierno el deber sagrado de activar la cobranza de esta contribucion, deber que á mas de ser peculiar del destino de V. S. lo reclama imperiosamente el decoro del mismo Gobierno por el estado lastimoso del Culto y Clero en la mayor parte de las Diócesis, y la necesidad y las razones de conveniencia y de política que hay para que este primer ensayo de contribucion obtenga un resultado satisfactorio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1842. = Pedro Surrá y Rull. = Señor...

Núm. 36.

Circular mandando recoger los egemplares de un folleto impreso en Tolosa de Francia defendiendo las doctrinas de la alocucion de Nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI de 1.º de Marzo de 1841.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Regente de la Audiencia territorial de este Distrito con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 5 del actual la orden del tenor siguiente:

„Con el título de la alocucion de Nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI de 1.º de Marzo de 1841, vindicada de las declamaciones hipócritas y calumniosas del manifiesto publicado en nombre del Gobierno Español y firmado por D. José Alonso, como Ministro de Gracia y Justicia en 30 de Julio del mismo año, se ha impreso en Tolosa de Francia bajo el nombre de Fr. Magin Ferrer, un folleto destinado á defender las doctrinas de la alocucion é impugnar el manifiesto. Su contenido es contrario á los derechos de la Nacion y á las leyes que ésta se ha dado; y su circulacion, aunque insuficiente para hacer variar la opinion de la mayoría de los Españoles, está prohibida por el artículo 2.º del Decreto de 29 de Junio de 1841, por lo cual el Regente del Reino se ha servido mandar que se recojan cuantos ejemplares de dicho folleto circulen en el territorio de esa Audiencia, procediendo para ello conforme á lo prevenido en el citado Decreto y á las leyes que en él se mencionan. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y la Audiencia en su vista al acordar se guarde y cumpla, ha mandado se circule en la forma ordinaria, como lo ejecuto, á fin de que se

sirva V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para los fines que se indican. Valladolid 15 de Marzo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Circular declarando quién ha de entender en la clasificación de las pensiones correspondientes á los Regulares exclaustros, y en los permisos para mudar de domicilio.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general del Tesoro público con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

No habiéndose declarado qué Autoridades debían suceder á las Juntas Diocesanas y de Diezmos en las facultades que á éstas se les habían señalado por la ley de 29 de Julio de 1837, instrucción de 9 de Agosto del propio año, y en el artículo 25 de la de 31 de Julio de 1838, comunicado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 19 de Enero de 1839, para entender en las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los Regulares exclaustros, y en los permisos por escrito que debían facilitarles en el caso de tener que mudar su domicilio habitual de uno á otro distrito; y notando además que las solicitudes que se promueven muy frecuentemente con este objeto todas carecen de la necesaria instrucción para poder la Direccion acordar las traslaciones con el debido acierto y sin riesgo de comprometer los intereses públicos, obligándola á repetidos trámites é informes que mas de una vez no suministran todas las luces y conocimientos necesarios acerca de las circunstancias individuales de los interesados; juzgó la misma indispensable para regularizar los expedientes de esta clase elevar al Gobierno la consulta que consideró oportuna, proponiendo las siguientes reglas:

1.ª „Que los Intendentes de las Provincias, previos los correspondientes informes de las Contadurías de Rentas, fuesen los que verificasen las clasificaciones de los exclaustros que todavía no las hubiesen obtenido, declarando, según las circunstancias individuales, la pension á que los interesados tuviesen derecho, con arreglo á los señalamientos que marca el artículo 28 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Que para que las Contadurías puedan fundar sus informes, se acredite por los mismos exclaustros que soliciten su clasificación, el Convento á que pertenecían al tiempo de la exclaustro, la categoría que en él tenían, es decir, si eran Sacerdotes ú ordenados *in sacris*, ó bien coristas ó legos, la edad, puntos en que han residido después de la exclaustro, y en virtud de qué autorización.

3.ª Que estas clasificaciones hayan de intentarse dentro del preciso é improrrogable término

de tres meses contados desde que esta resolución se circule por medio de los Boletines oficiales en las respectivas Provincias; en la inteligencia de que el interesado que durante su trascurso no lo hubiese verificado, se entiende que renuncia á su pension.

Y 4.^a Que los permisos por escrito para trasladar su domicilio habitual de una Provincia á otra, los faciliteu los Ordinarios diocesanos á que correspondan, respecto de los Sacerdotes y ordenados *in sacris*, y en cuanto á los coristas y legos los Gefes políticos en las Capitales, y los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos á cuyo distrito pertenezca el pueblo de donde pretendan trasladarse.”

En su consecuencia, con fecha 1.^o de este mes, por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion la siguiente orden de S. A. S. el Regente del Reino.

„Excmo. Señor. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 4 del mes anterior lo que sigue. — Excmo. Señor. — Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de la Direccion del Tesoro público, trasladada por V. E. á este Ministerio, se ha servido mandar que diga á V. E., como de su orden lo egecuta, que pueden desde luego llevarse á efecto las medidas propuestas por la Direccion; añadiendo para mayor seguridad despues de la regla cuarta, que las Autoridades á quienes segun la misma compete dar permiso á los regulares para trasladarse de un lugar á otro, den parte mensual á las oficinas en que éstos reciben su pension de los que durante aquel mes hubieran concedido, y que los Ordinarios diocesanos la den tambien de los que hayan colocado en curatos ó beneficios de su diócesis, para evitar que reciban la pension y la cóngrua del beneficio con que sean agraciados. — De orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos convenientes.”

Despues de esta superior resolución, y de lo que expresa y terminantemente se proponia en las medidas anteriores, que en virtud de la preinserta orden de S. A. S. quedan aprobadas con la adición á la 4.^a que la misma contiene, no cree la Direccion necesario prevenir á V. S. otra cosa mas que su puntual y exacto cumplimiento con un celo constante y eficaz; dando á esta circular la mayor posible publicidad por medio del Boletin oficial de esa Provincia, en el que V. S. se servirá disponer se inserte con repeticion en los números que V. S. contemple necesarios, para que los exclastrados residentes en ella tengan conocimiento de las disposiciones que comprende advirtiéndole que no se dará curso en esta Direccion á ninguna instancia sobre traslacion de pago de una Tesorería de Rentas á

otra, sin que sea remitida por el conducto de esa Intendencia con la documentacion é instruccion que corresponde, segun la ley de 29 de Julio de 1837 y requisitos que quedan expresados en esta circular, la cual se servirá V. S. manifestarme haberla recibido y quedar en su egecucion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que los exclastrados que se hallen residentes en la misma adquieran el conocimiento necesario de las disposiciones que en la anterior orden se marcan. Valladolid 15 de Marzo de 1842. — Lorenzo Perabeles.

Capitanía general de Andalucía. — Excmo. Señor. — Vista y fallada en Consejo de guerra de Señores Oficiales generales celebrado en esta plaza el 24 de Enero último la causa seguida á D. Anastasio Baile, Teniente del Regimiento Provincial de Bujalance, por haber escrito al Capitan de su Compañía una carta falta de respeto y subordinacion, ha sido condenado el expresado Oficial á la prision sufrida por pena y que sea puesto en libertad, disponiendo al mismo tiempo el citado Tribunal que el Teniente Baile sea seriamente reprendido por su Cefe y observada esmeradamente su conducta; y en el caso de que cometa en lo sucesivo alguna falta contra la subordinacion ó que lastime en algun modo la disciplina se eleve á conocimiento de S. M. para las providencias á que sobre estos antecedentes haya lugar. — Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos en la Ordenanza general del Ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 18 de Febrero de 1842. — El General 2.^o Cabo, Javier de Espeleta. — Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja.

Es copia — El General 2.^o Cabo encargado de la Capitanía general, Martin José Iriarte.

El Lic. Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la Capellanía fundada por Don Bernardo de la Rosa, para que en el término de 30 dias contados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno que se publica en Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado conforme al Decreto de 19 de Agosto último, pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Rioseco á 8 de Marzo de 1842. — Lic. Criado Ferrer. — Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad fundó Doña Angela Martínez Flores, para que en el término de nueve días primeros siguientes comparezcan ante mí por la Escribanía de Julian Lopez á deducir su derecho, que si lo hiciesen los administraré justicia en lo que la tuviesen, y pasado no lo haciendo procederé en el expediente con arreglo á derecho. Dado en Valladolid á 14 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Julian Lopez.

ANUNCIOS.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 31 del presente mes en los estrados de la Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de Sevilla, Córdoba, Écija, Osuna y Medina-Sidonia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en el expresado servicio puedan verificarlo. Valladolid 15 de Marzo de 1842. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo sido admisibles las proposiciones hechas en la subasta que se celebró en la Intendencia militar del Distrito de Granada el día 11 del mes próximo pasado, para contratar el suministro de la ración de bastimento y de dieta á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los presidios menores de Africa, ni para el del agua potable á las mismas en el Peñon de la Gomera y Alhucemas, todo conforme está prevenido por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 1.º de Febrero anterior; ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general militar que para el día 30 del corriente mes se verifique otra nueva subasta en los estrados de la Intendencia general con igual objeto, bajo las bases y condiciones establecidas en los pliegos redactados por la Oficina-fiscal, al tenor de lo mandado por la Superioridad en la mencionada orden.

Así pues se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones y quieran tomar á su cargo ambos servicios unidos ó cada uno de por sí puedan verificarlo en el acto del remate, que tendrá lugar á las diez del citado día 30 bajo las bases expresadas en los referidos pliegos de condiciones; con el bien entendido de que el suministro de raciones de víveres ha de dar principio en el mes de Abril próximo, y el del agua potable en 1.º de Enero de 1843, ambos duraderos por el término de dos años; y verificado el remate en favor del mejor postor no se admitirá mejora de

ninguna especie por ventajosa que sea. Valladolid 15 de Marzo de 1842. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Con la competente licencia se venden 7,175 pinos en un trozo de pinar titulado el Negral, perteneciente su valor á los Propios de Viana de Cega. Las personas que quieran interesarse en su adquisición, acudan ante el Ayuntamiento constitucional de dicha villa, el que enterará de la tasacion y condiciones del expediente que está de manifiesto en su Secretaría; previniendo que su remate se ha de celebrar en el día 28 del corriente mes de Marzo en las Salas Consistoriales de dicha villa de once á una de su tarde á son de campana.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el barbecho y espiga del término del pueblo de Vega de Valdetronco desde el 25 de Abril próximo hasta el 11 de Noviembre de este año, presentará sus proposiciones en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 15 del expresado mes de Abril, en donde se manifestará el pliego de condiciones.

Varios vecinos de esta Ciudad, cuyos hijos se hallan sujetos á la quinta correspondiente al reemplazo del año de 1842, han acordado formar una sociedad con el objeto de proporcionar al que saliere soldado el medio suave de adquirirse un hombre que le reemplace. La cantidad que se depositará en el acto de inscribirse en aquella será la de 600 reales, bajo las condiciones escritas en el pliego que se hallará de manifiesto en casa de Don Francisco Alonso, del Comercio de esta Capital, Plazuela del Ocho, núm. 1.º, á donde podrán concurrir todos los que quieran tomar parte en esta reunion.

BIBLIOTECA RELIGIOSA,

ó coleccion de obras escogidas de Religion y Moral cristiana.

La serie de obras que han de formar esta Biblioteca, comenzará por la *Exposicion del dogma católico*, libro precioso escrito en francés por Mr. de Genoude, sábio sacerdote de la diócesis de París. Se está imprimiendo ya y se repartirá cuanto antes nos sea posible. Una vez dado principio á la publicacion de la Biblioteca, se repartirá cada mes un tomo de 320 á 400 páginas en 8.º marquilla, de buen papel y correcta impresion. El precio de cada tomo es 12 rs. en Madrid llevado á las casas, y 14 en las provincias, franco de porte, pagando siempre un tomo adelantado.

No se admitirán suscripciones á obras sueltas, ni desde aquella que se esté publicando al tiempo de suscribirse. El que lo verifique tiene que tomar todos los tomos publicados desde que comenzó la Biblioteca. Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodríguez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 17 de Febrero de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 43.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 1 y 2 del corriente, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Salas Consistoriales de esta Ciudad en los dias 25 de Febrero último y 1.º del actual, las cuales han obtenido los resultados siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Cantaranas, señalada con el núm. 22, que perteneció á la Fabrica de la Parroquia de la Antigua de la misma, tasada en 50,600 reales, se ha rematado en 191,513.

Otra id. sita en esta Ciudad, calle del Cañuelo, señalada con el número 7, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, tasada en 20,134 rs., se ha rematado en la misma cantidad.

Otra id. sita en esta Ciudad, calle del Rótulo de Cazalla, señalada con el núm. 1.º, que perteneció al mismo Cabildo, tasada en 20,892 rs., se ha rematado en 20,900.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de las Damas, señalada con el núm. 16, que perteneció al mismo Cabildo, capitalizada en 22,500 rs., se ha rematado en 52,465.

Y otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Rinconada, señalada con el núm. 32, que perteneció á la Cofradía Penitencial de Jesus Nazareno, tasada en 27,234 rs., se ha rematado en 75,000.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que previene el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 4 de Marzo de 1842.—Agustin Teijon.

ANUNCIO Num. 44.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Sr. Intendente de esta Provincia, por decreto de este dia, se ha servido señalar para su remate el dia 17 de Abril venidero hora de una á dos de su tarde en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico del Comun y Escribano del ramo.

Finca cuyo remate se anuncia.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de las Cabañuelas, señalada con el núm. 5, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo; consta de un sótano, piso na-

tural, principal, segundo y solana, su figura es un trapecio que contiene 1,305 pies cuadrados: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,375 rs.; y segun la tasacion pericial 14,620. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence cada tres meses.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 6 de Marzo de 1842.—Agustin Teijon.

ANUNCIO Num. 45.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, ha tenido á bien aprobar los remates de las fincas nacionales que se expresan á continuacion celebrados los dias 2 y 3 del que rige en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de la Platería, señalada con el núm. 31, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, estaba tasada en 50,260 reales, y se ha rematado en igual cantidad.

Otra casa en id. y su calle de la Cárcaba, número 12, que fue del mismo Cabildo, tasada en 58,611 rs., y subastada en 82,000.

Otra casa en id. y su plazuela de las Angustias, señalada con el núm. 5, que perteneció al expresado Cabildo, tasada en 10,296 reales, y rematada en 10,310.

Y otra casa en esta misma Ciudad, calle de los Baños, núm. 1.º, que fue del mencionado Cabildo, tasada en 10,711 rs., y subastada en 10,715.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y el 10 de la de 15 de Setiembre último. Valladolid 5 de Marzo de 1842.—Agustin Teijon.

ANUNCIO Num. 46.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad en que ha sido tasada la finca nacional que se expresa á continuacion, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido señalar para su remate el dia 18 de Abril próximo venidero y horas de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Esgueva,

señalada con el número 5, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso natural con un pozo, entresuelo, principal, segundo y tercero; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,936 pies cuadrados: vale de renta anual 900 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 20,250 rs.; y según la tasación pericial 28,816. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin del corriente año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y hora citada; en el concepto que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y el 5.º de la instrucción de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo día y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 6 de Marzo de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 47.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 5 del actual, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuación se expresa celebrado el día anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvo el siguiente resultado:

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de la Platería, señalada con el núm. 32, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, estaba tasada en 24,164 rs., y se ha subastado en igual suma.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que previene en el artículo 38 de la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y el 10 de la de 15 de Setiembre último. Valladolid 7 de Marzo de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 48.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuación se expresa, celebrado el día 4 del actual en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvo el resultado siguiente:

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su calle de Latoneros ó Cantarranas, señalada con el núm. 14, perteneció al Cabildo Catedral de la misma, estaba tasada en 20,056 reales, y se remató en 39,895.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 10 de la instrucción de 15 de Setiembre último. Valladolid 10 de Marzo de 1842. = Agustín Teijón.

Ventas de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de

la facultad que le concede el art. 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Abril y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Día 3 de once á doce de su mañana.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Santiago, señalada con el núm. 19, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo nombre; consta de piso bajo, principal, segundo y solana; su figura la de un polígono irregular de 6 lados que comprende 401 pies cuadrados, tasada en 20,055 rs.

Id. de doce á una de su tarde.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el núm. 15, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, primero, segundo, corral y pozo; su estado actual de mediana construcción, y su figura es un paralelogramo rectángulo que comprende 1,740 pies cuadrados, tasada en 4,930 rs.

Id. de una á dos de id.

Otra casa sita en la misma calle de la Librería, señalada con el núm. 16, que perteneció al expresado Cabildo; consta de piso bajo, primero, segundo, corral y pozo; su estado actual de mediana construcción, y su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,858 pies cuadrados, tasada en 3,877 rs.

Día 8 de doce á una de su tarde.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de las Gansas, señalada con el núm. 23, que perteneció á la Congregación del Ave María de la Parroquia de San Lorenzo de la misma; consta de piso natural, primero, segundo, solana, bodega con 4 cubas con 32 arcos de hierro, y un patio pequeño enlosado; su figura la de un polígono irregular de 7 lados en que se comprenden 2,034 pies cuadrados, tasada en 25,306 rs. Esta casa se halla gravada con un censo de 165 rs. de réditos anuales que se pagan al Administrador del convento de San Juan de Dios de esta Ciudad: las otras tres no se hallan gravadas con carga alguna.

Cuyos remates tendrán efecto los días y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad; en inteligencia que la primera y última casas están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que se rematen se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 y 5.º de la Ley é Instrucción de 2 y 15 de Setiembre del año último; y la segunda y tercera están declaradas de menor cuantía, y por lo mismo el importe en que queden rematadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, con arreglo al art. 11 de la Ley y 7.º de la Instrucción citadas. Valladolid 11 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.